



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL GRUPO PARLAMENTARIO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de octubre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

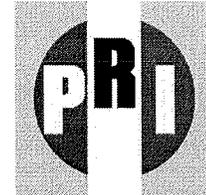
La suscrita **Yahleel Abdala Carmona**, en mi calidad de **Diputada** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa de Ley** por el cual se **REFORMA** la **LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en materia de protección de los espacios para estacionamientos de las personas con algún tipo de discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, así mismo refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

La propia Ley General establece que se deberá procurar implementar acciones afirmativas positivas que consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



En ese tenor es imperante que en la legislación en nuestro Estado se atiendan de manera firme acciones que tengan como objetivo generar condiciones de accesibilidad que detonen y potencien la igualdad de oportunidades.

En nuestro Estado la Ley de Transito establece en su artículo 24 que los Ayuntamientos, previo estudio que se realice, determinarán las condiciones y forma en que deben ser estacionados los vehículos automotores en la vía pública, considerando el interés social, el orden y la armónica convivencia, privilegiando los espacios para las personas con discapacidad. Este propio documento normativo establece en su artículo 49 Bis las sanciones a que se harán acreedores los conductores de de vehículos automotrices o motocicletas.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece que es una Ley de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado de Tamaulipas; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de dicha Ley.

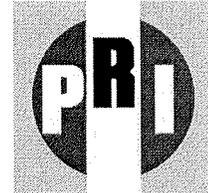
La referida Ley local establece como una de sus acciones prioritarias para la inclusión al desarrollo de personas con discapacidad, las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad, entre ellas el generar condiciones para su desplazamiento y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución.

Es por ello, que atendiendo a las expresiones de organizaciones de ciudadanos y en lo particular de Tamaulipecos que se inscriben en el segmento de las y los discapacitados, específicamente la organización Club Rotario Nuevo Santander de Nuevo Laredo, a través de su Past Presidente, el C. Alberto de León Casso, nos ha solicitado que implementemos acciones que protejan los derechos fundamentales de las personas con algún tipo de discapacidad; por ello, y dado que es obligación del Estado desarrollar aquellas políticas públicas, mecanismos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar los problemas que afecten inclusión de sus habitantes, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, que sufren día a día de la falta de respeto y sensibilización de la ciudadanía al no respetar la utilización de los espacios reservados para personas con discapacidad, es que se somete a la consideración de esta soberanía

En Tamaulipas, según los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 4.81 de la población sufre de alguna discapacidad que le reduce la posibilidad de ejercer a plenitud sus derechos fundamentales como ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

Con esta iniciativa pretendemos que en el Estado de Tamaulipas a ningún ciudadano se le niegue las condiciones de desarrollar su potencial en su entorno social; consideramos que es menester de esta soberanía establecer medidas que promuevan y garanticen, en el marco del modelo social, su participación activa, plena y constante en la sociedad.

Ahora bien, esta medida propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es con el objeto de generar a la ciudadanía una conciencia sobre la importancia de respetar los derechos de toda la comunidad, en especial de los grupos vulnerables; sin embargo, en el contexto de la evolución de los sistemas de sanciones y considerando la figura de la reparación del daño a la sociedad en su conjunto, se propone considerar como una alternativa para cubrir la multa impuesta, prestar un servicio comunitario cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la autoridad competente le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa impuesta, las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a diez horas y se realizaran preferentemente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio correspondiente.

Consideramos en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que debemos tomar medidas para sancionar las conductas de los conductores de vehículos automotrices que no atiendan y respeten los señalamientos viales y en especial que atenten contra quienes sufren de algún tipo de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de fortalecer nuestra legislación estatal para garantizar los derechos de todas y todos los tamaulipecos, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Único.- Se modifica el artículo 49 Bis de la Ley de Transito para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 49 Bis.- ...

I.- Multa equivalente a:

a) a c) ...

d).- **Cuarenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se estacione en lugar exclusivo para personas con discapacidad, sin acreditar fehacientemente que el conductor o alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, **asimismo deberá acreditar haber recibido un taller de inducción relativo a los derechos de las personas con discapacidad que será impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en su municipio, las sanciones impuestas por este concepto se aplicarán a acciones tendientes a implementar mejores condiciones de movilidad y traslado de las personas con discapacidad. Así mismo, los Gobiernos Municipales deberán establecer un procedimiento de servicio comunitario de que podrá realizar los infractores para cubrir la sanción impuesta, dicho servicio comunitario no será menor de diez horas y se prestará al Sistema DIF municipal.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



II a VII.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Democracia y Justicia Social”

Dip. Yahleel Abdala Carmona